



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

ORDENANZA N° 655/2018

VISTO:

El ordenamiento que lleva adelante el Municipio con las deudas de los contribuyentes en las distintas tasas y servicios que presta.

Que la tasa por mantenimiento del cementerio posee un alto porcentaje de morosidad lo que dificulta el mejoramiento de infraestructura.

Y CONSIDERANDO:

Que el deterioro sufrido en las tumbas, nichos y panteones ocasionadas por el abandono de sus responsables, ponen en peligro la seguridad de las personas que allí asisten.

Que el Municipio debe optimizar los espacios en el cementerio local como así también la reutilización de los nichos existentes, evitando la permanente construcción de nuevas unidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: FACULTASE al Poder Ejecutivo a ordenar mediante decreto la caducidad de tumbas, nichos y panteones (en adelante los sepulcros) existentes en el Cementerio Municipal, sobre los cuales los responsables no hubiesen cumplido con el respectivo pago de las tasas establecidas por la Ley Impositiva General por los últimos 10 años, previa comprobación de dichos incumplimientos.

ARTÍCULO 2: Una vez decretada la caducidad a que se refiere el artículo anterior, el D.E., en los casos en que se conozca el domicilio del o de los titulares, así como de las partes que resulten directamente interesadas en los respectivos restos o cadáveres (deudos, familiares del extinto o terceros a cargo de los respectivos restos o cadáveres), notificará a éstos, por medio de cédula a los que se domicilien en la localidad de Obispo Trejo y por carta certificada a los que residen fuera de ella, que si dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación no hubieran retirado los restos que se encuentren en el sepulcro éstos serán enviados: los cadáveres a un lugar común habilitado al efecto, previa su identificación correspondiente; los restos serán reducidos y destinados en el mismo lugar, previa identificación, al igual que las cenizas que se encuentren en urnas de depósito. Si con dicha diligencia no se hubiera obtenido la desocupación total del sepulcro, la Intendencia Municipal publicará edictos por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Boletín Municipal, intimando el retiro de los restos dentro de igual plazo, bajo apercibimiento de dar a éstos el destino expresado en el párrafo anterior



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo

General Paz N° 752 - Dpto. Río Primero – Córdoba

ARTÍCULO 3: Si al vencimiento del término precitado no hubiesen sido retirados los restos por las partes interesadas, el D E. procederá a la desocupación del sepulcro conforme con lo que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: Una vez desocupado el sepulcro, la Intendencia Municipal acordará una nueva concesión mediante los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 5: Los extitulares o sus sucesores que legalmente justifiquen tal carácter sólo tendrán derecho al reintegro del valor de lo edificado en la concesión declarada caduca, previa deducción de los gastos de desocupación y pago de las tasas adeudadas.

ARTÍCULO 6: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Obispo Trejo, Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, a 01 días del mes de Noviembre del año 2018.-